Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

1662

Logroño Mauricio Jorantes [illegible] y dize que
aviendo [illegible] Sancho [illegible] de la
fabricadores q. [illegible] a [illegible]
suçede y de el dho a quedado para q. las obras
canales no queden sin defensa en las obras
quentas [illegible] Domingo [illegible] de nuevo [illegible]
Con nombrado al dho Simon albarez de [illegible]
[illegible] de ella y las obras [illegible]
Sallano para el mas [illegible] nado q. se [illegible]
[illegible] del [illegible] de el dho en
la obra de defensa a de [illegible]
diesen a las obras [illegible] para lo qual se
[illegible] que de [illegible] ninguna
[illegible] como [illegible] de [illegible]
[illegible] del dho Sallano [illegible]
[illegible] obra [illegible]
dho simon albarez de [illegible]
[illegible] por [illegible]
de las obras [illegible] no queden sin defensa
en dhas [illegible]. Logroño [illegible]

don fernando
de [illegible]

[illegible] Galiendo de la [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Villa de Yniesta en ocho dias del mes de setiembre de mill y seis(cientos) y sesenta y dos años se juntaron a cabildo los señores Justicia y Regimiento della, a saber:

Señores el lic. don Juan Gregorio de Sea alcalde mayor
don Al(ons)o ... Romero teniente de ...
Gabriel ... Martin de ... regidor
Don Martin ... regidor
Don Juan Jimenez ... regidor
Pedro Fernandez del Campo regidor
Juan Jimenez de Mena ...

Y ansi juntos acordaron lo siguiente:

... quien dedia ... su ... fernando de ... mayo ... de la ... persona ... que ... de cumplir ... fernando ... Galindo

A Simon Alvarez de Prado por curador de ... con ... nombrado persona para la defensa de todos sus negocios que en la Corte ... y en los ... della ... por [illegible] ... de ... cada un año ... ... se le señalen cien ducados ... de ... procurador ... la ... de ... Alvarez de Prado en los ... negocios ... curador ... curador ... la defensa acordaron ...

Que cada muchas veces asien sucedido como
por esta via el dho Pedro de Navas aviendo
alegado la Rl. Ca. a ocurrido a la Rl. Ca. de Granada
y a formado litigio en orden a pre-
tender se le a de dar por escusado, a que se da
que en el interin que dho pleyto se determina
y parece el dho Andres de Camora se nombra
por quenta de ellos a Lorenzo Ruiz de Valenzuela
alguacil para que acuda a la solicitud de la co-
branca y a apremiar a los deudores con el dho
Antonio Torivio, sin que en pr. del dho asiento no
a tande entrar maravedis algunos y por
su asistencia se le señalan de salario tres reales
cada un dia de los que la tubiere a costa de dho Pedro
de Navas y Andres de Camora, y de sus vienes man-
dan se le pague dho salario y para su pagase
les saquen los necesarios y bendan, para que
no se deje de hazer la dha cobranca ni el servicio
de su mag. y para que lo pare entero perjuicio
se les haga saver lo suso dho a los dhos Andres
de Camora y Pedro de Navas o a sus mugeres hijos o de-
cinos mas cercanos para que lo hagan saber
y no pretendan ynorancia y para que los deudores
solo hagan las pagas al dho Antonio Torivio
y no al dho ministro se propone asienta plaza
Rl. Ca. = y en caso de que el dho Antonio
Torivio no acepte el nombramiento se le a
premie con prision y todo rigor de derecho = y al dho
Lorenzo Ruiz se le ten. su nombramiento
para que cumpla la congruo obligacion con el dho
salario

Y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron =

Lic. Don Juan Ruiz de Lea — Juan Pablo Muñoz — Pedro Nelfe Ca[illegible]
Martin Juan Coral Quell — Don Juan Ximenez — Juan de la Posa
Juan Fernandez del Campo
Juan Gal[illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

68

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Gabriel Arellano marin de llanos sarg.or

Don Juan Jiminez de mendoza regidor

Juan garcia bergillo rexy.

Pedro fernandez del campo rex.or

Juan Jiminez de mena alguazil

y an si Junto se presento lo siguiente

Don Joseph de lea barca vecino de esta villa se presento con una provision del ex.mo s.r marq.s de priego duque de feria a mi dirigida en que le nombra por teniente de alg.l mayor della como consta de dha provision que su tenor es como se sigue

Por vision del marq. de priego duque de feria en que nombra a don Joseph de lea barca por teniente de alguacil mayor de [illegible] Jamilla

Don Luis fernandez de cordova y figueroa marques de priego duque de feria marques de montalvan y de villalva señor de las casas de aguilar y salvatierra y billas de castro y de villafranca de la yn sine orden de … consiando de bos don Jo.ph de lea barca vecino de [illegible] Jamilla de priego que vieren s… de mi orden … por mi … encomendado por las presentes os nombro y proveo por teniente de alguacil mayor de la Jamilla para que de aqui adelante por el tiempo que fuere mi voluntad … uséis el dho oficio en la misma forma y manera que an usado … y mando a … de la Jamilla de priego con … justicia y regimiento della que … os … reciban … al dho oficio y quando no … persona alli el propietario … publicos asiento en … a los regidores de la dha Jamilla y … de alguacil mayor … oficio

y le guarden y hagan guardar todas las onrras
preeminencias exenciones y libertades que por
razon del dho. oficio deuen ser guardadas que yo por
la presente os hago por recuuido. al dho teniente
del yo le doy poder y facultad para lo usar y exer-
cer. y os mando le hagan acudir con todos
los salarios y derechos al dho. oficio debi-
dos y pertenecientes. de que os mande
dar la presente firmada de mi nombre
sellada con el sello de mis armas y refren-
dada de geronimo de alcaçar y lleras que
hace oficio de secretario dada en monterrey
a diez de setiembre de mill y seiscientos y
sesenta y dos años = otro si mando al cauil-
do justicia y regimiento de la dha villa de que
os guarden las preeminencias que se guardan
a los oficiales del cauildo = Marq. Duque
por mandado de su ex.a Geronimo de al
caçar y lleras

y el dho don Joseph de Ucea rec.e con esta
provision a este cauildo y pidio se obedezca guarde
y cumpla y vista obedecieron con el respeto
deuido a su ex.a y mandaron se guarde y cum-
pla y en su cumplimiento recibieron al
dho don Joseph de Ucea, barra, al uso y exer-
cicio del dho oficio de teniente de alg.l m.or
de esta villa segun y en la forma que su ex.a por su
provision lo manda y del dho don Joseph
de Ucea se recibio juramento en forma de derecho
que lo hico de que usara fielmente el uso
del dho oficio y en señal de posesion se le
dio y entrego y recibio la vara de justicia y
mandaron que por tal teniente de alg.l m.or
sea tenido y reseruado con el dho oficio
en la manera que su ex.a lo manda y por ante mi

Del Quando de Diciembre de Mil e Quinientos e Sesenta e Quatro años
Juraron dados los omenajes y prometieron de Seruir bien
y fielmente y como leales vasallos de Su Alteza
Reales en el lugar de Leoca segun y como
y en la forma que se les mandaua por la Prouision
como por ella se manda y el Señor Don
Joseph de Leca pidio Testimonio de Su Excelencia
y se lemando dar

En dicho dia mes y año Juan de Leganes Veinte y
Dos de Villa sobre dicho en virtud de la Prouision de
Su Alteza y mas Abajo en que Su Excelencia
en su Real nombre hizo merced a Don Joseph
de Leca de la Regiduria perpetua de esta villa
con facultad para poder nombrar persona
que en su lugar sirua el dicho oficio hasta
que Su Alteza mande otra cosa y en virtud
de la dicha facultad nombro por Regidor
de esta villa a Don Joseph de Leca
y Juro en forma de derecho por Dios
Nuestro Señor y la Cruz y las palabras
de los Santos Quatro Euangelios de
usar bien y fielmente el dicho oficio
y guardar el Seruicio de Su Alteza
y el bien y vtilidad de esta villa y
que no sabe cosa en contrario y
lo firmo de su nombre

Don Juan Fernandez de Cordoua Leguena
y Mariz Duque de Veria marques de
Tarifa y de esta villa Real de
las Casas de Aguilar y de la Puente
Conde de Niebla y Señor de la
Villa de Sanlucar de Barrameda
Gentil hombre de la Camara de Su
Magestad y su Alferez mayor de
Sus Reales Guardas Alcayde perpetuo
de los Alcazares y Atarazanas de
esta dicha villa y Capitan de
Mar y Guerra por Su Magestad
Por quanto por parte de vos Juan de
Leganes Veinte y Dos de esta villa se
me ha hecho relacion que auiendo
Don Joseph de Leca Regidor perpetuo
de esta villa hecho dejacion de su
oficio de Regidor en mi Real persona
para que yo le hiziese merced de
nombrar persona que en su lugar
sirua el dicho oficio hasta que
Su Alteza mande otra cosa y
auiendo vos seruido a Su Alteza
en diferentes ocasiones como
Capitan de Caballos y Corregidor
de esta villa y en otras muchas
partes y lugares de estos Reynos
y auiendo quedado muy pobre
y necesitado y con muchos hijos
y deudas y no tener otro medio
para poderlos sustentar y
alimentar mas que el dicho oficio
de Regidor me suplicastes y pedistes
por merced se lo mandase dar
y proueer en vos o como la mi
merced fuese y yo auiendo
respecto a lo referido y a que
vos el dicho Juan de Leganes
Veinte y Dos sois persona
Noble y de calidad y tal que
vsareis bien y fielmente el
dicho oficio de Regidor y
guardareis el Seruicio de Su
Alteza y el bien y vtilidad
de esta villa y que no sabeis
cosa en contrario

Don Juan Fernandez de Cordoua Leguena
y Mariz Duque de Veria marques de
Tarifa y de esta villa Real de
las Casas de Aguilar y de la Puente
Conde de Niebla y Señor de la
Villa de Sanlucar de Barrameda
Gentil hombre de la Camara de Su
Magestad y su Alferez mayor de
Sus Reales Guardas Alcayde perpetuo
de los Alcazares y Atarazanas de
esta dicha villa y Capitan de
Mar y Guerra por Su Magestad
Por quanto por parte de vos Juan de
Leganes Veinte y Dos de esta villa se
me ha hecho relacion que auiendo
Don Joseph de Leca Regidor perpetuo
de esta villa hecho dejacion de su
oficio de Regidor en mi Real persona
para que yo le hiziese merced de
nombrar persona que en su lugar
sirua el dicho oficio hasta que
Su Alteza mande otra cosa y
auiendo vos seruido a Su Alteza
en diferentes ocasiones como
Capitan de Caballos y Corregidor
de esta villa y en otras muchas
partes y lugares de estos Reynos
y auiendo quedado muy pobre
y necesitado y con muchos hijos
y deudas y no tener otro medio
para poderlos sustentar y
alimentar mas que el dicho oficio
de Regidor me suplicastes y pedistes
por merced se lo mandase dar
y proueer en vos o como la mi
merced fuese y yo auiendo
respecto a lo referido y a que
vos el dicho Juan de Leganes
Veinte y Dos sois persona
Noble y de calidad y tal que
vsareis bien y fielmente el
dicho oficio de Regidor y
guardareis el Seruicio de Su
Alteza y el bien y vtilidad
de esta villa y que no sabeis
cosa en contrario y
lo firmo de su nombre

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

derechos y salarios al pertenecientes y los
guarden y hagan guardar las onrras y preminencias
que por razon del dho oficio os deuen ser guar-
dadas que yo por la presente os he por recibido
al uso y exercicio del dho oficio y poder y facultad
para lo usar y exercer de que os mande dar y de
la presente firmada de mi mano sellada con
el sello de mis armas y refrendada de geronimo de
alcaçar y llescas que hace oficio de secretario dada
en montilla, a diez de setiembre de mil y
seiscientos y sesenta y dos años marques duque
por mandado de su exa geronimo de alcaçar y llescas
y el dho Juan de gamiz requiere al cauildo con
la dha prouision y pide se guarde y cumpla y
le reciua al uso de dho oficio de regidor
y justa se obedecio con el respecto deuido a que
y mandaron se cumpla y en su cumplimiento
reciuieron al dho Juan de gamiz al uso y ex-
ercicio del dho oficio de regidor y del uso de
se reciuio juramento en forma de derecho y el
hizo de que lo usara bien y fielmente guardando
el secreto y por tal regidor se aya y tenga y se usa
con el dho oficio y se le guarden las preminen-
cias libertades y exenciones que deue aver y go-
y el dho Juan de gamiz pidio testimonio de este su
reciuimiento y se le mando dar

que por quanto el cauildo tiene por su portero
a francisco gomez el qual le esta usando y por
que el concejo no tiene propios de que le paga
salario y tiene gastos en llevar los escaños
a las yglesias a donde asiste el cauildo
en las festiuidades y por que es autoridad
el conservarles acordaron

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sea que a [illegible] para siempre todas las
personas q con qualquiera [illegible] de los
se encomienden a [illegible] de sus [illegible]
a [illegible] que al [illegible] que
[illegible] alcaldes [illegible] que los [illegible]
pagado [illegible] que se le entregue
en este cabildo se presenta peticion por [illegible]
[illegible] en que dice que [illegible] del [illegible]
cabeza que como [illegible] presentada
[illegible] en ella [illegible]
[illegible] quisiere su [illegible]
[illegible] en ella [illegible]
[illegible] pide se le [illegible] del repartimiento
[illegible] y el cabildo acordo [illegible]
[illegible] remitio [illegible]
al alcalde mayor para que en [illegible]
determine la causa con conocimiento de
las partes

Pedro Alonso del Alamo [illegible] vecino de [illegible]
[illegible] peticion en que dice se halla muy pobre
por haver puesto en estado a sus hijos
y les ha dado su hacienda por lo qual pide se le
[illegible] de los repartimientos [illegible]
[illegible] su [illegible]
lo que convenga

Con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

Ldo. Don Juan Andres [illegible] — Gabriel Alfonso Cano — Don Juan Ximenez — [illegible] — Marin de la Fosa — [illegible] — Fernandez del Campo — [illegible] Ximeno — [illegible] — Juan [illegible]

En la Avella de Priego en veinte y un dias
del mes de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos
años se juntaron a cavildo su mrd la justicia y
regimiento de la Avella esta saber
Su mrd el Sr Lizdo Don Juan Gregorio de Tea
Alcalde mayor
Don Fco Palomar Colinteniente de alcalde y de
Martin Nuñez Caraq. regr
Don Juan Jimenez de Montoro regr
Pedro Fernandez del Campo regidor
Juan de Gamez regr
Juan Jimenez de Menaturado
y asi juntos acordaron lo siguiente
Pedro de Aguila pareja fue recivido por Sr
Pedro de Avella con titulo de su exa el marqs
de Priego duque de Ferramus y aprobacion
que de su examen hizo el Sr Don Xptoval Muñoz
de Covar del Consejo de su mag y su oydor
en la real chancilleria de la Ciud de Granada
por quien se le dio licencia para que le usase por
dos meses y que en ellos truxese en juicio de su ma
gestad y en esta conformidad fue recivido al
uso del dho oficio en el acuerdo que se hizo en
el dia diez y seis de mayo pasado de este año
y el dho Pedro de Aguila en su virtud a estado
y esta usando el dho oficio de escrivano y a
ganado real cedula de su mag en que le aprueva
por tal escrivano y se le da licencia para que le
use como della consta que su tenor a la letra es como
se sigue

El Rey

Por quanto aviendo constado de la hedad
y suficiencia de vos Pedro de Aguila pareja a
el Lizdo Don Xptoval Muñoz de Covar oydor de
la mi audiencia y chancilleria que reside en esta
Ciudad de Granada os examine y aprovo y hallo
avil y suficiente para usar oficio de escrivano

+ Titulo de Pedro de Aguila pareja

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

La justicia desta villa manda que el concejo nombre depositario en cuyo poder entren los bienes pedidos para lo qual se les hiço saver y auiendolo en su cumplimiento nombraron por tal depositario a Juan Ximenez de Mena jurado por estar a quien se le esta dado de tal para que tenga en si los bienes que de ello se le diere a su orden y mandado de los dichos señores don Sebastian ... que en ella no entre que ni pague marauedis alguno a ... que no haga la paga por que ... a ninguno ... de pena que las pagas que en otra manera hiciere seran por su quenta y riesgo y en la dicha conformidad se les notifico al dicho Juan Ximenez de Mena y lo acepto y que esta presto de cumplir lo que se le manda

Leyeron se peticiones de ... de Juan Balladares y la ... de Marcellena ... en que piden ... razon de su ... Domingo y Donato ... sacado ... y ... a representar dixeron que ... la carcel ... mostrando ... y los ... con una seguridad ... porque de ... con las ... que hicieron ... para que se mandare ... de la carcel ... que estan en secuestro en las ... razon de ... con la seguridad ... porque no ... de ... poca seguridad de los ... de la dicha carcel ... que ... y ... encerrarlos se acuerda que en ... que el ... manda ... lo que ... en ... que ... de la ... por ... que ... de la dicha carcel por estar ... para ayuda a la obra de la dicha carcel ... seguridad de ellos ... que no ... a los ... de Pedro Ximenez ... para ... de la dicha ... porque ... se de ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

reparar y hacer los reparos nece sarios rres
pecto de que el Concejo esta despojado de sus
propios no tiene medios ni arbitrios de que
poderse baler y la precision de la dha obra
es mucha por auer como ay presos de toda conside
racion y por la ninguna seguridad de la carcel
se pueden yr con facilidad y seguirse al algua
al mayor graves daños y perjuicios y a otras
personas en consideracion de lo qual la dha
renta se baya gastando con quenta y razon
en la dha obra

Leyo se peticion de doña maria bravo viuda
de miguel de ceca en que pide mino racion de
los repartimientos por decir se halla pobre
con obligaciones de hijos y vista se acordo siga
su justicia como le convenga

Leyo se peticion de pedro lopez balenzuela
en que pide se le de la zª para cortar madera
suficiente para hacer un tinado para al
bergo de su ganado = y asimismo se le leyo otra
peticion de mateo cordon en que pide lo
mismo y vistas se acordo se le da licencia para
que cada uno corte la madera nece saria en
los arboles de sus montes que tienen arren
dados en la gunillas de las alcavalas que
parecieren ser infructiferos y de poca conside
racion los quales baya a señalar y les señale
el diputado de cortas con el salario acostum
brado que entre los dos se an de pagar y con la
madera que cortaren hagan cada uno su ti
nado para el albergo de su ganado y de la

En la villa de cenicientos en veinte y un dias del mes de
[illegible] de mill y seiscientos y [illegible] años se jun-
taron a cuenta [illegible] regimiento
della asi ser

Sumaria Alcalde Don Juan gregorio de [illegible] regidor
Don [illegible] Alonso [illegible]
Gabriel rodano Martin de [illegible]
Don Juan Jimenez [illegible] regidor
Juan garcia de [illegible] regidor
Pedro [illegible] del campo regidor
Juan de [illegible] regidor
Juan Jimenez Domenal [illegible]

Y ansi juntos los dichos acordaron lo siguiente

Nombraron a Juan de quiroga vecino de [illegible] por depositario de todas las [illegible] de [illegible] de [illegible] de esta villa y de los [illegible] de [illegible] que se ha de [illegible] por un año que ha de correr y correra desde primero de [illegible] hasta el [illegible] de [illegible] que es [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible] maravedis que [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible] quedan [illegible] razon de todas [illegible] de que [illegible] con dia [illegible] las [illegible] que [illegible] todas las veces que [illegible] a [illegible] haciendo [illegible] de [illegible] en conformidad de [illegible] razon [illegible] tomando [illegible] que [illegible] de [illegible] que en [illegible] manera [illegible] a [illegible] que [illegible] el dicho [illegible] que [illegible] el [illegible] por [illegible] conviene al [illegible] de [illegible]

Nombraron a miguel de [illegible] de [illegible] por [illegible] de [illegible] al [illegible] de [illegible] mill [illegible]

[illegible] de [illegible] nombra [illegible] de quiroga [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] rogo [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

q. Por quanto a Ms. Don Pedro de Vega del Consejo
de su mag. y a Don Alvaro Fr.co de Santander
que estuvieron en esta villa a la cobranza de
todos los derechos q. la Ciu.d deve a la Real
hacienda. se les libraron y pagaron sus salarios
de la massa principal por q. no se de tubiese el Caud.
y porque la cantidad de los salarios solo se ha
con buenos por morosos y no en lo principal de los
derechos se acuerda se reconozcan todas las copias
dellos y las cantidades q. deven los contribuy.
y conforme a las q. devieren se carguen los dhos
salarios prorrateando lo que quedare cada vez
y se cobren de los deudores como morosos y se
buelvan a rreintegrar a la massa o massas de
donde se libraron y sacaron y para
asi se haga se nombra por diputados a Pedro del
Campo y Juan de Gamez regidores q. acetaron la
diputacion

Con esto se acavo el cavildo y lo firmaron

Ldo. Don Juan Gregorio de Lea — Juan Pedro Mayor — Pablo Vifoscano Marin de Alfoso

Don Juan de Menez — Fernandes del Campo — Juan de Gamez

Juan Ximenez de Mena — Ante mi Juan Galindo de la Cruz

En la villa de Cruz en ocho dias del mes de Octu-
bre de mill seis.s y sesenta y dos años se junta-
ron a cavildo su m.d la Justicia y regimiento
de esta havilla a saver

Su m.d el Lic.do Don Juan Gregorio de Lea alcalde m.r
Don Fr.co Pablo Marcolin Teniente de alcalde
Gabriel Rojano Marin de Arrosa
Don Juan Jimenez de Mendoza

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

MS 1662

Pedro fernandez del Campo [illegible]

Juan Jimenez de Mena, Ju-
rado

Y an [illegible] de la ciudad [illegible]

[illegible] a el Cauildo [illegible] de [illegible]
[illegible] la [illegible] y diputacion de cordoua [illegible]
[illegible] y ocho de [illegible] proximo pasado [illegible]

Comis de [illegible] de los ocho mill sol-dados

[illegible] escriuano del cauildo, [illegible] manda que dentro
de tercero dia [illegible] de los [illegible]
de la paga [illegible] de los [illegible] ocho
mill soldados y [illegible] en cordoua [illegible]
mill [illegible] y quatro marauedis
que deue [illegible] de setiembre del año [illegible]
[illegible] y mas [illegible]
y ocho a poder de [illegible] de carauajal [illegible]
[illegible] que [illegible]
cauildo [illegible] a la dicha ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho termino
[illegible] a la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] a cordoua [illegible]
[illegible] a poder de [illegible]
[illegible] que el termino [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] nombro por diputados a don [illegible]
[illegible]
que [illegible] de [illegible]
que [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible] para lo qual [illegible]
[illegible]
[illegible] diputados [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

En dhos años de seis cientos y sesenta y sesenta y uno y sesenta y dos conforme al valor que an tenido y tienen a p.r de Sevastian Lopez depositario de la Seruicio y vista la dha comision la obedecieron y mandaron que el presente escriuano haga el dho testimonio con toda breuedad en la forma que se pide y duplicados se remitan a p.r del dho s.r Don Juan Infante y auiendose reconocido los valores que dhos arbitrios an tenido en dhos tres años estan prestados de cuydar se cobre lo que montare el quatro por ciento y remitirse a dha ciudad de Cor.va procurando hazer el servicio de Su Mag.d

Notifico se traslado al Cauildo de peticion presentada por Miguel de Larrosa en que pretende ser escusado de la cobrança y se le cito para un tes.mo que pide y vista nombraron a Juan Jimenez de Mena Jurado para que por el q.e se ha de hazer y hagan traduzir a la pretension del dho cobrador haciendo todos los autos y pedimentos que conuenga que para ello se le da p.r informe lo recto

Y en efecto se cauo legaçion y lo firmaron

Ldo. Juan Gran.o de Leo

Juan Palomo

Gabriel Toscano

Juan Jimenez

Don Juan Ximenez

Fernandes de Campos

Juan Ximenez de Mena

Ante mi

Juan Galindo de la Fuente

se le tome la quenta [illegible] y la que hallare cobrada se ponga a censo [illegible] en [illegible] la renta de propios [illegible] para que se saque [illegible] los salarios que se deven [illegible] y acaeciendo [illegible] nombraron por comisarios [illegible] Pasqual de Zornoza [illegible] a Don Martin Muñoz para que lo [illegible] el Campo de Pedrezuelas [illegible] [illegible]

Nombraron a Bar.me Dominguez [illegible] al Blanco fiel [illegible] de los moradores de [illegible] y [illegible] maravedis [illegible] cada [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] cinco [illegible] de Diciembre de este año [illegible] hasta [illegible] de los ocho mill [illegible] dados [illegible] [illegible] que [illegible] a [illegible] Luego [illegible] el [illegible] Blanco [illegible] se le apremie [illegible] porque así conviene al servicio de Dios [illegible]

Porque [illegible] Manuel Abad [illegible] de Granada [illegible] [illegible] algunos [illegible] con [illegible] [illegible] para que [illegible] [illegible] servicio de Dios y porque [illegible] conviene [illegible] de [illegible] y [illegible] Para [illegible] acordaron [illegible] a [illegible] Campo y Baltasar [illegible] procuradores de [illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] con [illegible] que [illegible] alcaldes [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] de cavildo [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] Pedro [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] del [illegible] nombrado Fernando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

[margin notes, partly cut off:] Bar.me de que / al Blanco fiel / de los moradores [illegible] / [illegible] 18 de n. 1661 / [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible] / Pedro [illegible] / [illegible] / procuradores [illegible] / para las fuerzas / de los negocios / del Concejo / [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible] / [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

1662

uno o bolvelan que tiene cond[enaci]on ... dos dias perecera ... Justicia ... dho derecho les dedujeron con otras ... mandaron se guarde y cumpla ... le dieron al dho fernando ... por ... de la dha baca blanca ... de la villa ... en que ... persona ... por dho

Don Al[ons]o nuñez de la cerda depositario del repartimiento del donativo

nombraron a don fran[cis]co nuñez de la cerda ... por depositario de la cantidad del repartimiento del donativo ... para que ... entregue todos los maravedis que del se deuen por los contenidos ... a quienes de cartas de pago ... por libranças de ... para ... que se le pida ... y ello se le ... con ...

nombraron a pasqual de morales y thomas de palma para que ... del repartimiento del donativo y con ella ... a todos ... para ... a don francisco nuñez de la cerda su depositario ... cartas de pago ... que hagan ... y todas las diligencias necesarias ... que ninguna ... los dhos pasqual de morales y thomas de palma no anden ... maravedis ... ninguna ... para que ... de las ... esta ... de la ... a los dhos ... thomas de palma ... que la ... todas las ... necesario ... que asi conviene al ...

Pasqual de morales

thomas de palma

... del 1662 ... nombramiento thomas de palma ...

Amador[es]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Março de mill y seiscientos y sesenta y dos años ante el señor Don Antonio Gomez Galindo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad por ante mi el escribano y testigos parecio Don Antonio Gomez Galindo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y dixo que por quanto Don Antonio Gomez Galindo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Doña Maria Gomez Galindo su hija legitima y de Doña Maria de Ribera su muger difunta vecinos de esta villa de Madrid en la collacion de San Martin por escritura de capitulos y condiciones matrimoniales que otorgaron ante Pedro Montero de Espinosa escribano de su Magestad y de los del numero de esta villa en veinte y quatro de Março de mill y seiscientos y sesenta y dos años se concertaron y casaron segun orden de la Santa Madre Iglesia de Roma y en virtud de dicha escritura y para mayor firmeza y validacion de ella el dicho Don Antonio Gomez Galindo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y la dicha Doña Maria Gomez Galindo su hija legitima y de la dicha Doña Maria de Ribera su muger difunta otorgan dicha escritura de capitulos y condiciones matrimoniales en la forma y manera que en ella se contiene y declara y para el cumplimiento y paga de todo lo en ella contenido el dicho Don Antonio Gomez Galindo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad obligo su persona y bienes muebles y raizes derechos y acciones auidos y por auer y la dicha Doña Maria Gomez Galindo su hija legitima y de la dicha Doña Maria de Ribera su muger difunta obligo la legitima que le pertenece y puede pertenecer en los bienes de la dicha Doña Maria de Ribera su madre difunta y para mayor firmeza y validacion de dicha escritura de capitulos y condiciones matrimoniales el dicho Don Antonio Gomez Galindo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y la dicha Doña Maria Gomez Galindo su hija legitima y de la dicha Doña Maria de Ribera su muger difunta dan poder cumplido en forma a los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad y a los demas Jueces y Justicias de qualesquier partes que sean para que les apremien a la paga y cumplimiento de todo lo en dicha escritura contenido como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y consentida y no apelada y executoriada y para la execucion de ella hagan y otorguen todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios con todas las clausulas acostumbradas y que para su validacion se requieren y hagan y otorguen todos los demas autos y diligencias que el dicho Don Antonio Gomez Galindo Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y la dicha Doña Maria Gomez Galindo su hija legitima y de la dicha Doña Maria de Ribera su muger difunta hagan y otorguen y que ellos mismos harian y otorgarian presentes siendo y estando en esta villa de Madrid y en la parte donde se hallaren y para ello y para lo a ello anexo y dependiente les dan este poder cumplido con todas las clausulas acostumbradas y que para su validacion se requieren y necesarias y con libre y general administracion y con facultad de jurar en su nombre y de sostituir este poder en una o mas personas y de las revocar y nombrar otras de nuevo y relevacion en forma de derecho y lo otorgan ante mi el escribano y testigos siendo presentes por testigos Pedro Montero de Espinosa y Juan Galindo y Juan Galindo y Diego Galindo criados del dicho Don Antonio Gomez Galindo y lo firmo el dicho Don Antonio Gomez Galindo a quien yo el escribano doy fee conozco.

Don Antonio Gomez Galindo

Ante mi

Pedro Montero de Espinosa

En la villa de Ayuy a veinte de junio dias del mes ... de mil y seiscientos y setenta y tres años se juntaron a cabildo la justicia y regimiento desta villa como lo han de costumbre a saber

Señor Lic.do D. Juan Iñiguez ... alcalde ordinario
Gabriel ... de la Reyna Regidor
D. Martin Carraquel Regidor
Juan ... Villa Regidor
Pedro Fernandes de Campo Regidor
Juan Jimenes de Mina Jurado
Lucas Jimenes Barranco Jurado
Joseph Jimenes ... procurador sindico

En este cabildo ... por D. ... Manuel Collado vecino desta dicha villa con un Real titulo de su Majestad en que se manda ... oficio de escribano de millones en esta dicha villa el qual es del tenor siguiente

Titulo de escribano de millones de D. Manuel Collado

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

De Vizcaya y de Molina &c.ª Por quanto
por una mi carta y provision de treze de febrero de
mill y seyscientos y quarenta y quatro hice merced a
Pedro Fernandez Collo de dar el titulo de mi escribano
de los servicios de millones de la villa de Priego
que es cabeça de partido de el mi Reynado de la ciud.d de
Cordoba perpetuo y con facultad de nombrar teniente
y con otras calidades y condiciones contenidas y declaradas
en la dha provision segun mas largo en ella a que me
refiero se contiene y aora por parte de vos Pedro Manuel
Collo me a sido fha relacion que el dho Pedro Fernandez
Collo vuestro padre a fallecido y quando vos abrasteis
de casar con Doña Fran.ca de Soto y Valderrama os
dio el dicho oficio Doña Maria de Valenzuela vuestra
madre por quenta de vuestra legitima estimado
en diez y seis mill R.s como lo podia mandar
ver por un testimonio de la dha ordenacion que
signado de escribano en el mi consejo de la camara
fue presentado supliome que en su conformidad
se a servido de dar el titulo de lo como la mi merced
fuese y teniendo consideracion a vuestra suficiencia
y abilidad y los servicios que me aveis hecho
y que espero los continuareys y atento a que el dho Don

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Andres Muñoz de Escobar oydor de la mi audiencia
y chancilleria que reside en la ciudad de granada del
el mi consejo de hazienda ... y hallo auiendo suficiente
para usar el dho officio conformandome con
la dha aprouacion mi voluntad es que aora y de aqui
adelante seais mi jues de los servicios de millones
de la dha chancilleria en lugar del dho Pedro fernan
dez Cecillo vro padre y que como tal conozcais y se hagan
ante vos o la persona que nombrareis por vros thenientes
y cada uno en su distrito y no ante otro alguno
todos los negocios y causas ciuiles y criminales tocantes
a los servicios de quatro millones en cada un año y de dos
millones y medio por una vez que el reyno me con
cedio ... que ... de pagar la dha ciudad de granada
y su termino ... en ningun lugar de los de
su distrito y partido ni los terminos dellos y de los
los demas servicios que despues de los ~~...~~ referidos
se me dieren en cortes y tocaren a la dha ciudad de granada
y su termino ... en ningun lugar de los
de su distrito y partido ni los terminos dellos como dhos
y dichos quales quiera dellos se subrogaren mudaren
o pasaren a otras rentas o contribucion que se siguieren
o señalaren en lugar de los dhos millones aunque sean
Regalias nuestras no obstante que ... nombre con
la nueua forma que se diere para su cobranza o se arrien
den o encabecen o se administren los dhos servicios porque
todo lo que a esto tocare en la dha chancilleria ...

7do concedido

Se aya de Incluir en la dha escribania como
si espresamente los dhos medios quedasen elegidos
señalados y declarados en esta mi carta y es declara
cion que si los dhos servicios de millones y los que
en lugar dellos se subrogaren una o muchas veces
cesasen en la dha villa de priego y se dejasen de conceder y sub
rrogar en otro qualquier tiempo que se subceda se os aia de bol
ber y pagar a vos el dho pedro manuel coello o a quien fuere
dueño del dho oficio el tpo que subceda cesar el dho
servicio y subrrogacion la misma cantidad y precio con que me
sirbio el dho vuestro padre por este oficio y la paga se aia
de hacer de qualquier dinero procedido de los dhos
servicios de millones de la provincia de la dha ciudad
de cordoua aunque lo que en lugar de los dhos servicios se
subrrogue sea regalia mia y en este caso pidais vos o quien
os subcediere en el dho oficio hacer requerimientos al tesorero
para que retenga en si el dho precio sin embargo de
que este consignado para otros efectos el qual tenga obligacion
a retenerlo y pagarlo con que no sea de lo que estubiere a
plicado para la paga de los juros situados en los dhos ser
vicios y pagandosele aia de dar el poseedor del por consumido
y estinguida la dha escriuania en mi fabor para que en
qualquier tiempo que buelba a subceder semexante ser
uicio me pueda valer de ella en la forma que fuere servido
y mando que ante vos o quien os subcediere en el dho oficio o la
persona que nombraredes cada uno en su tiempo se hagan
como dhos es todos los autos de negocios y causas civiles y crimi
nales tocantes a los dhos servicios y otorgarse los arrendamientos
a uerdos registros e informaciones y dar testimonios de sacar
los generos de que se causa la sisa que se sacare de la dha villa

Priego para consumirlos en los dichos lugares y ansimismo
aiante pasar y hacerse ante Vos o la persona que asi nom
brare de las todas las fieldades desisas y medios aplicados para la
paga de los dichos servicios y que se aplicaren adelante y comisio
nes para cobrar lo que de todo ello se deviere y para todas otras
qualesquier cosas que toquen al dicho servicio en la dicha villa
de priego y los autos que se hicieren con las comisiones que en qual
quier manera el Rey o su comision de la administracion de
millones en su ausencia despacharen asi para la cobrança del
dicho servicio como para su administracion y demas dilixencias
que por su orden se hicieren en la dicha villa de priego y todos los
autos y dilixencias que se hicieren en ella los executores y otras
personas que en las dichas comisiones entendieren y las denun
ciaciones que se hicieren y lo que en prosecucion de qualquier
causa se autuare y los requerimientos que se hicieren de hacer
apedimiento de los que tubieren juros consignaciones o libranças
en los dichos servicios cuia paga se ubiere de hacer en la dicha
villa de priego como a beça de partido y las cartas de pago que
de ello se otorgaren y otras qualesquier que toquen a millones y a los
otros servicios subrrogadas en lugar de ellos y ansimismo los
registros a fueros calas y catas de vino aceite y vinagre y de
los demas especies que en lugar de los presentes o de otros que
nuebamente se aplicaren por los dichos servicios y las demas de
lixencias judiciales y extrajudiciales tocantes a la introduc
cion progreso y cobrança del servicio de millones y lo que mas en el
juzgado de ellos en la dicha villa se autuare y todo con las calidades
y prebenciones que en los despachos generales del dicho servicio de quatro
millones se disponen sin reservar cosa alguna de todo lo tocan
te al anexo y dependiente a los dichos servicios excepto los autos
y dilixencias que hicieren los visitadores de las provincias y
partidos y los autos de las comisiones que el Reyno
dieren para averiguaciones y excesos por [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ante Vos el dho pedro manuel coello ni quien os subcediere en
el dho oficio y siendo como es la dha hauilla de priego cabeça de
partido de mas de lo qual como dho es os a de tocar en primera
ynstancia de los autos y dilixencias que se hiçieren en la dha hauilla
os aia de tocar tambien todo el despacho y lo que resulta
re de los autos y despachos de los demas lugares del dho par
tido de la thesoreria de la dha hauilla de priego que se agregaren a
ella conforme a la diuision hecha por el Rey que se hubie
ren de haçer en ella y a los escribanos de las demas villas
y lugares. Se aia de tocar todo lo que en ella se hiçiere en pri
mera ynstançia tocantes a los dhos seruiçios de millones en
la forma que queda referida y durante el tpo que la admi
nistraçion de la sal no se arrendare. los despachos que fue
ren neçesarios haçer tocantes a la administraçion pagado
branca de ella en la dha hauilla de priego se aian de haçer
pasar ante Vos o la persona que como dho es nombrare de
y los que os subçedieren en el dho oficio como tal escribano
millones. porque los que se ubieren de haçer en los lugares
y villas del dho partido an de pasar ante los escribanos
de cada uno de ellos. y quales quiera autos testimonios o dilixen
çias que en lo tocante y dependiente a los dhos seruiçios
millones se hiçiere ante otro qualquier escribano real
del numero y aiuntamiento de la dha hauilla que no seais vos
o quien os subçediere en la dha escribania de millones
sean nulo y de ningun valor ni efecto. por quanto an de
quedar y quedan ynabiles todos excepto Vos el dho pedro
manuel coello, o quien os subçediere en el dho oficio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

o el que nombraredes para poder la hacer y si lo hicieren por esta
mi carta mando a qualesquier Jueces y Justicias destos mis Reinos
y señorios procedan contra ellos como contra falsarios y reancas
Jugados por todos por todo rrigor de dro condenandoles en las
penas que se me Jantes delictos merecieren y aiais de poder ser
denunciador pero es bisto que daros permitido para que vos o vuestro
Teniente podais nombrar y tener uno o dos escribanos Reales por
vuestra cuenta y priego que os aiuden en los despachos haciendo los
mismos autos y diligencias que vos habeis de poder hacer y los
que os subcedieren en el dho oficio o su teniente respecto de tenerse
entendido que no sera bastante una persona para dar el des
pacho corriente y que conbiene con que si en la dha villa
de priego no pudieren los escribanos Reales hacer autos nom
breis vos o vuestro Teniente otros de la misma villa que los
hagan y ansimismo es mi boluntad que de los procesos autos y dili
xencias que se hicieren a de vos o de la persona que nombraredes
es como tal escribano de millones y los que os subcedieren en
el dho oficio aian de llebar y lleben de dros lo que tasare la
Justicia y comisarios de millones y de qualquier testimonio
o ho maravedis y de los rregistros quatro mrs y de todos los
demas derechos de seriq.das cuentas y pleitos y causas y de otro
qualquier genero aiais de guardar y guardeis lo dispuesto por
el arancel Rl sin que lleben salarios ni derechos de los tes
timonios ni relaciones de balores y demas autos en que no
ynterbenieren partes y con calidad que siendo vos o los que
os subcedieren en el dho oficio o la persona que nombraredes
escribano del numero o Rl estando aprobado no aiais
aian menester para usar le mas nombrar que esta mi carta

Tansimesmo vos o la persona que nombraredes para ser
vir el dho oficio y los que os subcedieren en el dho oficio aiais
de tener y tengais prehem.ᵒ por el dho oficio de escrivano de
millones de que no se os pueda hechar por la dha ciud.ᵃ de priego
carga alguna de oficios concejiles de cobrar pechos padrones
de bulas moneda forera alcabalas repartim.ᵗᵒˢ de puentes
padrones de pecheros curadurias ni otros algunos ni ser nom
brados por hermanos de obras pias para que os pedeis a nadie
en vuestra casa hecharos guespedes ni soldados ni quin
taros ni repartiros guias ni bagajes para efecto alguno
por preciso y necesario que sea ni se os reparta trigo cebada ni
pan cocido para mi corte sino que quedeis libre de toda carga
y oficio concejil con que destas prehem.ᵒ no aia de gozar mas
que vos o la persona que nombraredes para servir el dho
oficio y los que os subcedieren en el uno y el otro segun
entrevos os concertaredes y por esta mi carta concedo fa
cultad por una vez a vos el dho pedro manuel coello
y los que os subcedieren en el dho oficio de escrivano de millones
para que podais tomar a censo sobre vuestros maiorazgos o
vinculos si los tuvieredes lo que montare el precio en que
vendi el dho oficio al dho vuestro padre quedando sub rogado
en su lugar la dha escrivania y haviendo precedido para ello
deligencias en la forma hordinaria y que en el uso y exercicio del dho
oficio se aian de guardar y guarden las condiciones que el Reino tiene
acordado declaradas en las escrip.ᵗᵃˢ del servicio de quatro millones
y de dos millones y medio que son las veinte y tres y veinte y cinco del se
gundo genero y esta merced os hago con tanto que siendo vos o los que
os subcedieren en el dho oficio de escrivano de millones regidores
veinte y quatro o jurados de la dha ciud.ᵃ de priego no aiais de poder
tener en vuestra cabeça ni en otra alguna la dha escrivania
de millones sin mi licencia pero aiais de poder tener [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

en qualquier otra ciud. villa o lugar del Reyno aunque sea de la mi-
ma provincia y partido y se declara que se os aia de entregar com-
mandose haga a Vos o a la persona que asi nombraredes para el
seruicio del dho. oficio todos los rrexistros procesos y otros quales quier
autos que uuiere en la dha. uilla de priego tocantes a los dhos seruicios de
millones del tipo de esta nueba concesion para que podais usar y ex-
ercer el dho. oficio de escribano de millones y es mi bolunta. que no
se os pueda tantear pujar ni consumir el dho. oficio por la dha. uilla
ni otra persona alguna en ningun tpo. y se declara que Vos o la persona
que asi nombraredes o los que os sucedieren en el dho. oficio el uno
de los dos. segun entre el propietario y el dheniente se conce-
daren aian de goçar y goce de las preheminencias y prorrogatiuas
del dho. oficio y el que fuere propietario en qualquier tiempo
aia de poder y pueda remober y quitar el deniente una o muchas
veces las que le pareciere con causa o sin ella a su bolunta. y man-
de el concejo justicia y regimiento de la dha. uilla de priego que
dando juntos en su aiuntamto. reciban de uos u de la persona que uno
der tubiere el juramento y solemnidad acostumbrado el qual
asi hecho os reciuan aian y tengan por tal mi escribano del
dho. seruicio de millones de la dha. uilla de priego y usen con uos el
dho. oficio en todos los casos y cosas a el anexas y concernientes y
den y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes pa-
queuas libertades y exemp.es preheminencias prorrogatiuas
ynmunidades y todas las otras cosas que por rraçon del dho. oficio
deueis haber y goçar y os deben ser guardadas y os recudan
gan recudir con todos los derechos que por rraçon del dho.
oficio deueis hauer y goçar todo bien y cumplidamente sin
daros cosa alguna y que en ello ni en parte dello ynpedimto.
guno os no pongan ni consientan poner porque yo desde aora

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y Premiaticas. Usos y costumbres de estos
mis Reynos y señorios cedulas ocapidulos de
las scripturas de los dos servicios de millones
y otra qualquier cosa que aia o pueda
aver en contrario que para en quan
do a esto toca y por esta vez dispenso que
yando en su fuerça y vigor para en
de mas adelante y declaro que de la mer
ced del exsamen aveis pagado el derecho
de la media anata y tambien del precio
principal deste oficio que esta ynporta
diez y nueve mill quinientos y sesenta y
siete maravedis el qual an de pagar
conforme a reglas del todos los sucesores
en el dho oficio y tambien an de pagar la
media anata que devieren conforme
a las mismas reglas los tenientes que nombrare
antes de ser admitidos al uso y exercicio del de que
a de constar por certificacion de la contaduria de los
derechos dada en madrid a siete de septiembre de mill
seiscientos y sesenta y dos años = Yo el Rey = yo martin
de villela secretario del Rey nuestro señor la fize
escrivir por su mandado registrada Don pedro de castro
canciller maior Don pedro castañeda = el conde del castrillo
ciado Don antonio de contreras el licenciado
Don Joan de carabajal y sande

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y visto el dho Rl titulo por este cabildo se obedeçio con el respecto a su magestad debido y en cumplimiento de lo que por el se manda se reçibio al dicho Don pedro manuel collo por escribano de los Reales serbiçios de millones de esta dicha villa como se manda por dicho Rl titulo y del se reçibio juramento en forma de derecho de que bien y fielmente lo vssaria y mandaron que por tal escribano de millones se aya y tenga y que le sean guardadas las honrras y preminençias esençiones y libertades q por el dicho Rl titulo se manda.

Y con esto se acabo el dho cabildo y lo firmaron =

Lcdo Don Juan Greg. de Leo

Gabriel Fernandez de Ocampo

Juan de la Fuente Vaquero

Jose Menor de Mena

Luis Garrido

Ante mi

Juan Amador

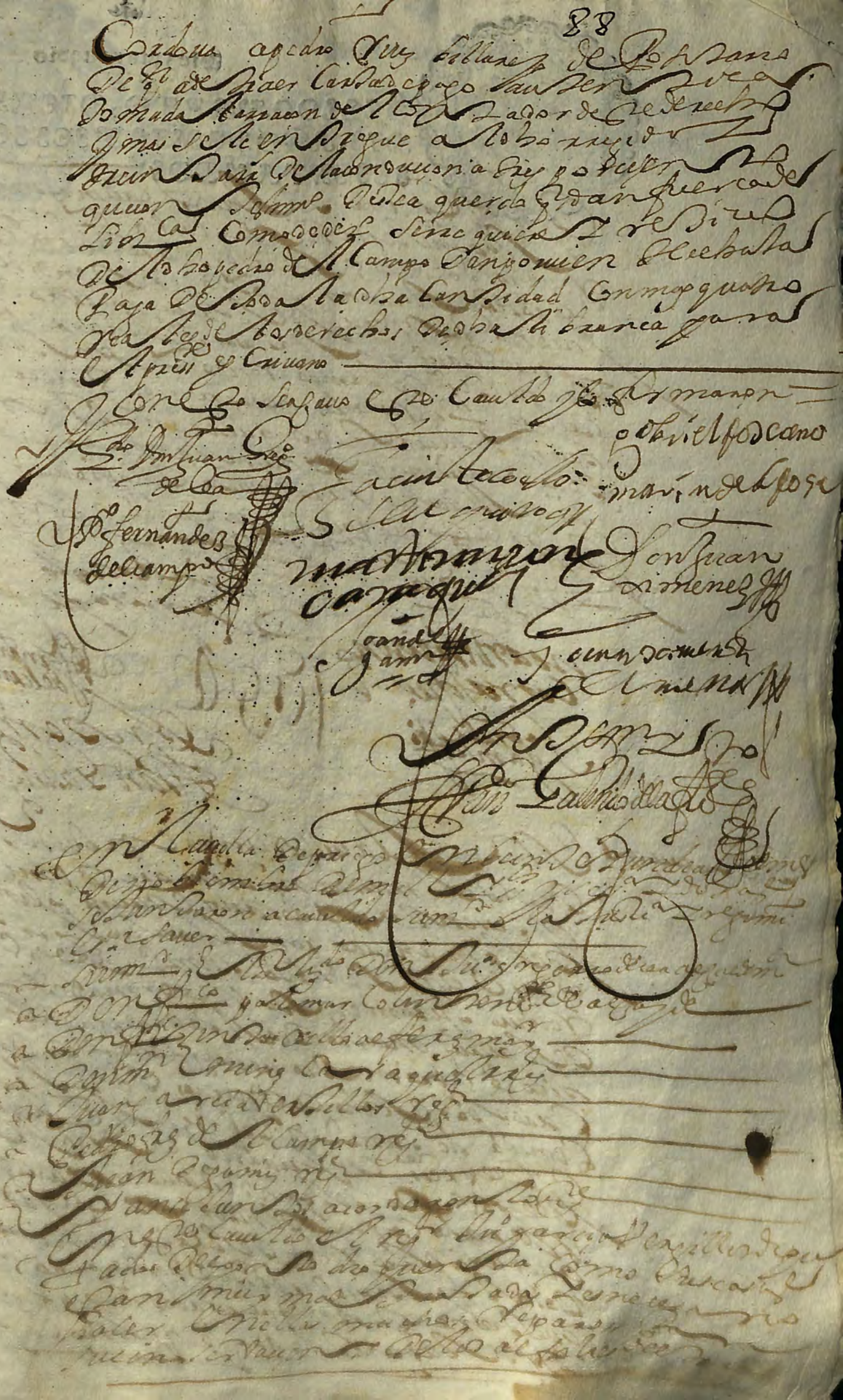

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTO
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

1690

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y papel sellado y blanco y el [illegible] de registro y
saca que se dio por la [illegible] posesion a Luis de Quesada
a tenor de la [illegible] Cordoua y [illegible]
que para ella se le remitieron en que asimismo
a puesto papel sellado pide que por todo [illegible]
su cupacion y trauajo se le libren que menos
[illegible] que se le deuen en el efecto de el dho repar
timiento y vista la peticion el Cauildo acordo
de librarle se libren quatrocientos [illegible]
les en que tasan sus derechos de el dho repar
timiento y demas autos y papel sellado por
que auiendo sido [illegible] a tenido mucho trauajo
y cupacion y mandaron que mas [illegible]
[illegible] depositario del dho repartimiento
se los pague de los marauedis de su depositio
en virtud de testimonio de este acuerdo
que dan fuerça de libranca como de dezimo
[illegible] con el qual [illegible] se da por
hecha la paga y se le reciuan y hagan
buenos en su quenta sin otro recaudo
alguno

Y por quanto martin gutierrez de Luque
[illegible] curador por mandado de este Cauildo
asiste en la ciudad de Granada a la
defensa del pleyto que por parte de [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] contra Juan Jimenez de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] para los gastos [illegible]
[illegible] mandamos [illegible]
remita al dho [illegible] [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la villa de [illegible] en nueve dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años se juntaron a cavildo [illegible] la justicia y regimiento della como lo an de uso [illegible] Don Juan [illegible] alcalde mayor

Pedro Fernandez de Alarcon

Juan de Lamo regidor

Don Juan Ximenez de [illegible] regidor

Juan Ximenez de [illegible]

Jurado

Y ansi juntos acordaron lo siguiente

Acordaron [illegible] que [illegible] de la [illegible] acuerdo que [illegible] dos mill [illegible] quatro reales [illegible] los dos mill [illegible] de la ciudad [illegible] de [illegible] por [illegible] mill [illegible] maravedis [illegible] del año de mill y seiscientos y sesenta y uno [illegible] año de mill y seiscientos y sesenta y dos [illegible] [illegible] cantidad [illegible]

[illegible] Lozano y della [illegible] de muchos
[illegible] los señores [illegible] las [illegible] y que sea
[illegible] [illegible] a [illegible] años
[illegible] [illegible] y [illegible] de marzo

Do. Don Juan [illegible]

Juan Ximenez el menor

Don Juan Ximenez

Fernandez del Campo

Juan de Gamez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Gabriel [illegible] marin de [illegible]
Don Juan Ximenez de [illegible]
Pedro Fernandez del Campo [illegible]
Juan Ximenez de Mena Jurado
Lucas Ximenez [illegible] Jurado

[illegible] que [illegible] siguiente
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] mayor de la Ciudad de [illegible]
Corregidor [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y por
que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible]

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Gabriel Arrojano marin de Alarcon xx.4
Juan Bermudez Carrasco xx.4
Don Sancho Cellos de guevara ... xx.4 alferez mayor
Juan garcia Vergallos xx.4
Lucas Ximenez Barrueco jurado

Y ansi juntos acordaron lo siguiente
Y a este Cavildo se a leido una orden
del Sr Don Francisco Sara quemada de la orden ...
mendoça administrador de las rentas de los servicios de millones
de la villa de fuentes de obejuna y juez
particular para conducir a la villa de Madrid
... de los mill y quinientos cavallos
que en dos tercios an de pagar de ... la ...
por esta villa a la dicha ... que
quedan ... para sus alojamientos
en virtud de la orden que ... la ...
que tiene del Sr Don ... Infante
del Consejo de su mag.d en ... de Su ...
oy corregidor y ... de ...
de cordova en virtud de la que ... ...
de su mag.d ... del Sr Don Juan de austria
en que hace saver a esta villa como en virtud de
las ordenes que tiene de ... ...
... ...
... a la conduccion de dichos soldados
... ... los alojamientos que estan
señalados y respecto de aver llegado el
capitan Don ... ... de la ... con su com-
pania que avia de ... ... a ...
en ... ... de cordova ... ...
ordenes de ... tener sus alojamientos
... para que tenga efecto la orden
para que la dicha compania se ... en ...
dandoles ... alojamientos y ... ...
... ... segun y como su mag.d ... ...
haviendo ... ... y ... la
dicha compania ... ... de que ...
... que se ... ...
... por su quenta ... ...
de los capitanes ... ...

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

1662

Don Jacinto de [illegible] alcalde mayor
Martin Ximenez [illegible] regidor
Don Juan Martinez de Montes regidor
Gabriel Rodriguez [illegible] regidor
Pedro Fernandez del Campo regidor
Juan de Gamiz regidor
Juan Garcia [illegible]
Lucas [illegible] jurado

Y ansi juntos acordaron lo siguiente

Dixeron que el cauildo tiene dado a las compañias de cauallos del Capitan Don Antonio Pino de lo por [illegible] que como son [illegible] y se deben [illegible] entre los vecinos de esta villa, y porque por ellos [illegible] el campo [illegible] considerando como [illegible] al cauildo [illegible] de suiçios [illegible] por las muchas necesidades que padecen y [illegible] de las [illegible] que [illegible] de la [illegible] cargo no podran acudir a [illegible] del campo, que por [illegible] con [illegible] en [illegible] necesaria [illegible] a los [illegible] soldados que podran [illegible] en dos casas [illegible] la villa con [illegible] a [illegible] de los [illegible] y por [illegible] que [illegible] de [illegible] que [illegible] llamar [illegible] el dicho capitan se [illegible] auiendo [illegible] de cauildo [illegible] lo referido suplicandole [illegible] que [illegible] de la cantidad [illegible] compañia [illegible] auia de dar [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la villa de Priego en veinte y cinco dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y sesenta y dos años, en este dia el cabildo ... de lo acordado por el cabildo ... que mando ... ermita de san pedro ... para tomar el remedio ... mas suave y menos gravoso ... sobre el alojamiento de ... que de camillas ... repartidos ... en ella ... dando ... como para ... de vender a ... vecinos ... para que ... se hara el dicho cabildo ... aviendo ... a ... sus ... y muchos de los vecinos ... del cabildo seglar y eclesiastico ... mas ... por presencia ... de ... dando todos su ... comision de ... forma ... con ... de ... el ... Don Juan ... comisario del santo Don Antonio ... vicario de ... de la ciudad ... de la ... Don ... de ... vecinos ... Don ... Pedro ... de ... Juan de ... a los vecinos ... vinieron ... eclesiasticos y seglares ... que ... a ... de ... Antonio ... con ... seiscientos y quatro ...

[illegible]

Señor de que resuelva cosa favorable a estos
soldados de la Mamora y conforma y en de ellos decimos
de mas quando se hallan tan afligidos con tantos
[illegible] de rumores de repartimientos [illegible]
que dellos se esta acabando. Y su Mag.d atendiendo
a lo necesitado [illegible] cuidando [illegible] el Govierno de su
Mag.d con tan [illegible] como se tiene que se
ha ajustado a su cantidad [illegible]
y de la mas [illegible] y resolvio de [illegible] de a cavallo
que llama a el [illegible] Capitan [illegible] se tiene
presentado lo que avia ya [illegible]
en [illegible] que [illegible] de [illegible] suplico a
los mayores [illegible] que [illegible]
biene [illegible] lo que su Mag.d [illegible]
[illegible] soldados aviendo de llevar en cada una de
[illegible] de lo que se [illegible]
[illegible] donde se hallasen [illegible] la mayor
conveniencia que fuere posible. De que [illegible]
hallar [illegible] que se [illegible]
en casas de [illegible] Capitan
aviendo lo [illegible]
que en cada una [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible]
a [illegible] nueve [illegible] a vendado
[illegible] = y a cada uno cinquenta a quatro
soldados de a cavallo que [illegible] en sus compañias
[illegible] que [illegible]
[illegible] quatro [illegible]
[illegible]
[illegible] meses [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
mill [illegible] = y que se le
avian de dar [illegible] de casa a [illegible]
a su Capitan con [illegible]
[illegible]
[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL E
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

De Siembre sehaga bien Cumpliendo Constando
que hubo Descaso sobre que es Lo mas deseca. todos
En anuerdo Conforme Celebraquerdo Solun sad
Semeciegar nuegano Cada Veuno Cojer su Heredad
Dehes pozar Con Cabo ecidano Suyange Lostes
Los Vecinos Dezo. Sobre parecer q adenz
ag Depen Acabado a Dar De Rujo sito a uf
Labradores Dezmell Juneza Dezmo Decumonse
Diene Cuenis pareza. para Cujarar su bazuez
Dezo portuzo a Cuenias. Cdeppa sendo Labradora
rega aquen Sanidez, que Cada Labrador Lesare
Dele de pasa a Judal Cantidad q uese a Sudado
Por el Apamiento Debo Labrador, Dizmeadeff
Por Cadunafanega. Vuespor razon de sadam
Diene azeuur Denefica Cne Labor Diene dezf
Dujo. Cnosone nada dem Cara Cuyde medrar es
Labor Sencojda Dezmo Dedos mois Lacrabaj Dene
a deser muy abundar de Dedezmo Segun sea aen
Dender Cepia Vas Personal Hace Pnde
Ser Depagar a Diemp quiere da Cosecha ant
Dedezmo Cubierto que uno Hab Cada Labrador
Pen hacienda Capdal. Sujene ante Jurar de
Cozecar Del Cenezuo Declarar que Dene Pagar
Hanega Dujo Clauor Hab del. Cesp
No Cuestue a ser Cun Sudujo para Cojer Dene
Simpedida a Segura. Cne Jurmedas Como se
Mandar que Cada Vecino Labrador Sea Obligado de
Dezmar Cozecha Con Cabo a Cuyo Dezmo Dene
Cuyo Cobrez anchuras Diene Cumplir Lo que
Semanda. Cmeno Sepbenton Sud Cmeno, Segun
Dezmo Dubieno Labrador Dezmo Cuya Pertibrar de ac
Par en Cuenta aun Cdano Cdezmo Dubiendo Cpor Conpenen
Sabene a Cenus de su Labranza Dizmeadeff
Ocasuya Vienes Cmeda Hanega Dizmeadeff
Por Cmeno Sobre Cnegligencia Cmas Cridad Cne
Sabor que Dene = Con Se Sean a Labradores
Pena mil Hanegas Cne Cmendar Cmeadezmo
Con Cemilcuenos que Cantidad Considerable
Para a Sujio Cdebo Dajnos Cmas bien Cdebe

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Librar de lo dho alojamiento y biene
a resultarles grandissima utilidad y mas quando
se convierte en cosa tocante al servicio de su magestad
= y la demas cantidad hasta unos catorce mill
reales poco mas o menos que parece biene a faltar
para la satisfacion de lo dho ajuste se reparta entre
todos los demas vecinos que no tomaren trigo sin excepcion
ninguno a cada uno conforme a su hacienda y caudal
con igualdad sin hacer agravio reservando a los que
pareciere ser pobres de su legnidad. = y que la cantidad
que de uno y otro medio se cobrare entre en poder
de una persona de toda satisfacion que la villa nombre
por su quenta para que de alli se vaya distribuyendo
con toda quenta y razon cada dia en los dhos soldados
por razon de lo dho alojamiento la qual tomara
los recivos necesarios para que en todo tiempo
conste averse cumplido con la obligacion y lo
a de dar la persona que fuere legitima durante el tiempo
que asistieren y estubieren en esta villa con calidad
que si estubieren menos tiempo de los noventa
dias se les a de bolver a cada uno vecino la cantidad
que le tocare prorrata de la que le tocare de su repartimiento
tubiere dado de los dias que faltaren
a dhos noventa dias que no asistieren por
averse hecho el computo y tanteo por mayor
de todos ellos. y esto es su parecer por no aver otros
medios ni arbitrios que proponer y que los que
aprovechan son mas suaves y menos gravosos a los
vecinos y sin riesgo ni peligro redimen la bexa-
cion y pension de la alojamiento y mas quando
se tiene esperimentado de los daños que en otros
alojamientos se an originado.

Don diego Palomar Castroverde alcalde ordinario
dixo lo mismo

El lizdo Fran.co Santana Calderon beneficiado de la
Iglesia de esta villa dixo lo mismo

El lizdo Fran.co de Soto Camorano beneficiado dixo
lo mismo

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ldo Don Manuel Calderon capellan mayor benefi-
ciado dixo lo mismo
Don Fernando de Aguayo Juez admor de las alcavalas dixo
lo mismo
Ldo Don Pedro ... dean ... beneficiado
beneficiado dixo lo mismo
Ldo bar.me Roldan del Pino beneficiado dixo
lo mismo
Ldo Don Antonio de Aguila soto ... dixo
lo mismo
Ldo Manuel Castillo bueno beneficiado dixo lo mismo
Luis Castillo aguilera dixo lo mismo
Don Juan de ... dixo lo mismo
Don Gomez Becerra ... admor de las ...
... dixo lo mismo
Don Joseph ... de aguayo dixo
lo mismo
... alguacil mayor ... dixo lo
mismo
Don Antonio ... Serrano dixo lo mismo
Ldo Don Antonio ... dixo
lo mismo
Juan Castillo aguilera ... dixo lo mismo
Ant.o Ramirez bueno familiar del santo oficio
dixo lo mismo
Don Luis ... de aguayo dixo lo mismo
Ldo Don Alonso ... colector
... dixo lo mismo
Juan ... sindico del convento de
san ... dixo lo mismo
Don Pedro Manuel ... escrivano ... dixo
lo mismo
Diego ... dixo lo mismo

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la uilla de pa[illegible] en beinte y seis dias
del mes de junio de mil y seiscientos y
sesenta y dos años se juntaron a hacer
cabildo justicia y regimiento de
ella como lo an de costumbre con [illegible]
num. el Sr. Licenciado don Juan [illegible] de [illegible]
alcalde mayor
Don [illegible] Calderón [illegible] de [illegible]
Don [illegible] de quiroga [illegible]
Gabriel [illegible] martinez [illegible] regidor
[illegible] nuñez Caraquel regidor
Don Juan Jimenez de [illegible] regidor
Juan de arriola regidor
Pedro Hernandez de Ocampo regidor
Juan de Ocampo regidor
Alexo de Olivares jurado
y ansi juntos trataron lo siguiente

En este cabildo se a visto el [illegible] que se hizo en los
[illegible] de san pedro a veinte y cinco de noviembre
[illegible] a que por el los vecinos labradores declararon
la [illegible] que ocurrieron [illegible] determinado [illegible]
[illegible] y los vecinos labradores [illegible]
y parceros quedaron [illegible] los vecinos [illegible]
los soldados de cavallo de la compañia que [illegible]
[illegible] de mucho daño y perjuicio [illegible]
de hallarse con necesidades mayormente de la carestia
del pan y que no teniendo [illegible] de dicho
[illegible] podran acudir a sus haciendas [illegible]
por medios y que para el alivio de lo referido y que [illegible]
toda [illegible] a el [illegible] cada labrador
que tomare trigo del posito prestado [illegible] por valer
cada fanega [illegible] reales [illegible]
por razon de su beneficio cada uno [illegible] reales [illegible]
cada fanega de las que tomaren prestadas [illegible] posito
a [illegible] no [illegible] perdida alguna
y no [illegible] de sus haciendas [illegible]

de los dhos soldados y la cantidad que procediere
y montare entre en poder de xptoual ortiz balverde
a quien nombran por depositario y mandan que con asisten
cia de su merd y de dos cavalleros capitulares y del presente
escrivano cada dia en la cantidad que alcanzare con
forme a la referida se le baya entregando al dho
sr capitan o a la persona que ordenare de que a de dar recivos
para lo qual se forme y haga copia aparte para que
conste de la distribucion y aya la claridad que convenga
= y la de mas cantidad que faltare para el cumplimto
de la que importa por mayor. Y la juste fho de los no
ven tadias se reparta luego entre los demas
vecinos que no tomaren trigo cada uno conforme su
hacienda y caudal sin reservar alguno sino fuere
a los pobres de solemnidad con que por estos dos medios
todos los vecinos bienen a contribuir su porcion y no
se escusa alguno y este repartimiento le hagan
a don Fco Palomar y Pedro del Campo y Juan de Samuz
a quien nombran por comisarios y se les da el pr y facultad
que de derecho se requiere y para su cobrança y que se haga
con la mayor brevedad que sea posible nombran
por fiel a xptoual ortiz balverde
a quien se entregue la copia y entregada por este cavildo en la
parte que le tocare le asistan para la mayor prontitud
de la cobrança y que no cese el servicio de su mag y por
depositario en cuio pr entre nombran a xptoual balverde
de cuio pr se a de yr sacando con cuenta y razon y distri
buyendolo en los dhos oficiales y soldados con la dha
yntervencion = y asimismo se haga copia de las
camas que se an de dar por los vecinos para dhos sr capitan
oficiales y soldados y se prevengan y junten luego
y para el dho sr capitan se situa las casas de los herederos
de Joseph de Vargas que esta en la carrera del palenque
donde a de asistir con los oficiales de la primera
plana por que para ello a suplicas deste cavildo la an
alargado = y para la abitazion de los dhos soldados
el jen el darles la casa de los herederos de fer garcia
el ojo que tiene arrenta miguel fernandez menjibar
que es en la calle de la tercia por ser como es casa grande
y capaz para la abitacion de dhos soldados y su caballo
por no hallarse ni aver otra mas a proposito y al
arrendador luego se le notifique la de socu

Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diez maravedis

MS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS. —

Martin Ximenez Caraquel rrez
Don Juan Ximenez de Montoro rrez
Juan garcia Vergillos rrez
Pedro fernandez del Campo rrez
Juan de Samiz rrez
Lucas Ximenez barranco Jurado

Y ansi juntos acordaron lo siguiente
dixeron que como es notorio la cosecha
pasada fue muy tenua de trigo con que
los labradores no se hallan con que empanar
sus barvechos para la que viene y por que
ay que sembrar muchos para que se aiuda
siendo Dios servido, o curro el cauildo al
real consejo de castilla para que se le diesse
licencia y facultad real para dar
la tercia parte del trigo que el posito
del pan de esta ciudad tiene en sus paneras
a sus labradores arrenuevo para que
puedan empanar sus barvechos y se
obligassen de pagarlo en el mismo pan
en sus paneras el dia de nra sra de agosto
del año que viene de mill y seiscientos
y tres y en su consideracion se a dado y
concedido la dha licencia y facultad
y en su cumplimiento y usando de ella
acordaron y mandaron que se den y repar
tan entre los dhos labradores que constare
tener barvechos en el termino de la vieja
dos mill fanegas de trigo que es la tercia parte
del que tiene el dho posito a cada uno lo que
le tocare conforme a la cantidad de bar
vechos que tubiere con igualdad
obligandose cada uno con su fiador juntos
y de mancomun a satisfacer de todo
el cauildo por auer elegido el hazer
el repartimiento todos juntos para que
se eviten quejas y no ay negociaciones

que se den a la
bradores 20 ff. de
trigo del posito
para dar arre
nuevo para el dia
de nra sra de agosto
del año de 1663

De pagar al dicho Conçejo en su aposito [illegible] las
partida de trigo que a cada uno se le repartiere
y se deviere en el mismo especie de trigo
que sea bueno en [illegible] de dar y recivir a satisfa-
çion de el diputado y mayordomo que fuere
de el dicho [illegible] demas de el posito de
[illegible] [illegible] cuenta [illegible]
[illegible] que [illegible] a de que [illegible]
[illegible] a [illegible] se compre a [illegible] Carreño
hallar [illegible] por lo que esta dicho [illegible] de la parte
[illegible] el [illegible] juramento de la parte
de [illegible] a de quedar [illegible] obres
[illegible] con las [illegible]
qual [illegible] de [illegible] ciudad [illegible]
[illegible] ante [illegible] Maldonado
[illegible] mandaron [illegible] posito en [illegible]
mayordomo que [illegible] fuere de [illegible]
de [illegible] de este acuerdo [illegible] quiere [illegible]
branca como [illegible] entregue [illegible]
[illegible] las libranças [illegible]
[illegible] de [illegible] se repartiere
a cada labrador lo que [illegible] declarare
con [illegible] quatro [illegible] hazer [illegible]
el libro [illegible] que [illegible] dichos [illegible]
[illegible] buenas [illegible]
[illegible] a que [illegible] de suma [illegible]
[illegible] a quedare [illegible] hiçieron [illegible]
[illegible] alguno [illegible] fanegas de trigo en tre [illegible]
de [illegible] con las franças | siguientes

Los labradores a [illegible] de [illegible] a labradores en las [illegible]	
[illegible] y [illegible] Cabrero [illegible]	10 fs
[illegible] [illegible] fanegas [illegible] a andres [illegible] de [illegible] su fiador Juan Ximenez [illegible]	05 fs
cinco fanegas [illegible] Ximenez de [illegible] de [illegible] fiador [illegible]	05 fs
cinco fs	
	20 fs

Diez marauedis

SELLO. QVARTO. DIEZ MARAVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

20 ff

a Juan Lopez de Tapia y a Juan Lopez su hijo escribanos de la Audiencia de Sevilla y a Juan Gomez de Tapia escribano de Cabildo de la dicha ciudad y a Juan Ximenez escribano de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos cinco fanegas	0 8 ff
a Juan Ximenez escribano de Cabildo de la dicha ciudad y a Juan de Ortega su hijo escribano de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos cinco fanegas	0 5 ff
a Juan de Ortega y a Juan Ximenez escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos cinco fanegas	0 5 ff
a Gaspar de Ocharan y a Diego de Ocharan su hijo escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos diez fanegas	1 0 ff
a Doña Maria Sanchez Pecador y a Antonia Sanchez de Sotomayor su hija escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada una de ellas diez fanegas	1 0 ff
a Pedro Leon y a Juan de Zarate escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos ocho fanegas	0 8 ff
a Pedro Roldan y a Juan de Arauzo escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos seis fanegas	0 6 ff
a Nicolas de Ribera y a Gaspar de Ocharan su hijo escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos seis fanegas	0 6 ff
a Diego de Herrera y a Juan Leon escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos diez fanegas	1 0 ff
a Luis Sanchez de Molina y a Antonio de Medina escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos diez fanegas	1 0 ff
a Diego Almonacid de Cabrera y a Pedro de Cabrera su hijo escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos diez fanegas	1 0 ff
a Juan Gonçalez de Tapia y a Juan Gonçalez su hijo escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos seis fanegas	0 6 ff
a Fernando Ruiz de Logroño y a Luis Sanchez escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos ocho fanegas	0 8 ff
a Luis Sanchez y a Fernando Ruiz de Logroño escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos seis fanegas	0 6 ff
a Juan Gutierrez y a Gaspar de Ocharan escribanos de Cabildo de la dicha ciudad cada uno de ellos ocho fanegas	0 8 ff
	13 ff

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

136

a diego garcia [illegible] y Isabel [illegible] 8 — 0 8
[illegible] su fiador ocho fanegas
a Don antonio Calderon y Catalina — 0 5
[illegible] de igual cinco fr
a pedro [illegible] y Juana [illegible] — 0 8
hidalgo su fiador ocho fanegas
a Joseph hidalgo y [illegible] — 1 0
de Alua dos fanegas
a antonio de burgos y [illegible] — 0 8
arenas su fiador ocho fanegas
a andres [illegible] Castellanos y [illegible] — 0 5
[illegible] su fiador cinco fanegas
a Juan [illegible] y Cat[illegible] — 0 6
[illegible] Ruiz [illegible] su fiador
seis fanegas
a Juan Sanz [illegible] — 0 8
el [illegible] ocho fanegas
a Alonso [illegible] — 0 5
[illegible] su fiador cinco [illegible]
a miguel perez de [illegible] — 0 7
Joseph rodriguez su fiador [illegible]
a diego [illegible] y [illegible] — 0 6
Ruiz de [illegible] su fiador seis fr
a [illegible] y [illegible] Amoral — 1 0
su fiador [illegible] fanegas
a Juan Carrillo [illegible] — 0 8
[illegible] su fiador ocho fanegas
a [illegible] y Juana [illegible] — 0 7
Lozano su fiador siete fanegas

23 [illegible]

a pedro ruiz de molina p.l y a mateo jurado su fador seis fanegas	0 6 fs
a mateo jurado p.l y a pedro ruiz de molina su fador cinco fs	0 5 fs
a fr.co fr.z hidalgo p.l y a fr.co m.n de luna su fador seis fanegas	0 6 fs
a Juan amador de lezcano p.l y a don alonso hurtado su fador diez fs	1 0 fs
a benito martin lozano p.l y a bar.me diaz olmedo su fador ocho fs	0 8 fs
a bar.me diaz olmedo p.l y a d.o de lezcano su fador seis fanegas	0 6 fs
Diego de quenca relinpio p.l y bar.me diaz olmedo su fador seis fs	0 6 fs
a fr.co martin de luna p.l y a Juan domingues su fador seis fanegas	0 8 fs
fernan gomez trigueros p.l y a Juan gomez su hijo diez fanegas	1 0 fs
a xpoval lopez de cañete p.l y a diego de rojas su fador ocho fs	0 8 fs
a fr.co trujillo p.l y a Juan trujillo su fador seis fanegas	0 6 fs
a Juan trujillo p.l y a fr.co trujillo su fador seis fanegas	0 6 fs
a luis hidalgo p.l y a mateo ruano su fador ocho fanegas	0 8 fs
a Juan sanchez cardera p.l y a Ju.o harica elaguilla su fador seis fs	0 6 fs
a anton de lezcano p.l y a lliz.do de xpoval gomez de lezcano diez fanegas	1 0 fs
a diego sanchez sillero p.l y a el bar.me sanz de la sierra fanegas	0 7 fs
a Juan jimenez balencuelo	

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

		466
	a Juan Camaras de Jaen p. Ca. de Martinrro Sillo su fiador ocho fanegas	08
	a Diego Martinrro Sillo p. Ja. Ruiz Gonçalez Camaras de Jaen su fiador diez fanegas	10
	a Juan Perez de Jaen p. Ja. Juan Muñoz Derrivas su fiador ocho fanegas	08
	a Fran.co Muñoz Derrivas p. Ja. Ju.o Muñoz Derrivas su fiador seis fanegas	06
	a Fran.co Rodriguez Sil p. Ja. Juan Muñoz Derrivas su fiador seis fanegas	06
	a Fran.co Lopez a Fanp. Ca. Fran.co de Ve. Navidad su fiador diez fanegas	10
	a Alonso Gonçalez principal Ca. Ro. Lo. Gonçalez San Daella su fiador seis fanegas	06
	Bar.me San Daella el mayor Ja. Alonso su hijo su fiador	07
	a Bar.me Ruiz de Tienda p. Ja. Ruiz de Tienda diez fanegas	10
	a Antonio Burdado Roldan principal y a Don Juan de Mejorada su fiador ocho fanegas	08
	a Martin de Aguilera p. Ja. Xptoval Poyato su fiador seis fanegas	06
	a Xptoval Poyato p. Ja. Mar. de Aguilera su fiador seis fanegas	06
		557

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

y asi juntos acordaron lo que
Conteniendo el dar diego sito al
Labrador trigo para enpanar sus barvecho
en conformidad de lo acordado por bertud
de la ley y real facultad repartieron a las
personas labradores con sus fianças el trigo que
bar.me de aguilera sancho sitio
del barranco y dn. rodrigo de navas
su fiador ocho fanegas — 08 ss
mateo de gamiz p.r y don fr.co muñoz de
la cerda su fiador seis fs — 06 ss
a Juan harica de aguilar p.r y bar.me
leon su fiador diez fanegas — 12 ss
a Juan de sevilla fuenllana p.r y dn.
baena su fiador diez fanegas — 10 ss
fr.ca de burgos viuda de Ju.o de sevilla
p.r y Juan de sevilla su hijo diez fs — 10 ss
bar.me de vaena p.r y dn. baena su
hermano su fiador ocho fs — 08 ss
Ju.o bap.ta de osuna p.r y Ju.o m.n palo
mino fiador seis fs — 06 ss
Ju.o m.n palomino p.r y Ju.o bautista
de osuna su fiador seis fs — 06 ss
Ju.o baena p.r y p.o leon su fiador
diez fanegas — 10 ss
Ju.o serrano p.r y Ju.o baena su fiador
ocho fanegas — 08 ss
diego baena p.r y bar.me de vaena
su hermano diez fs — 10 ss
fr.co lopez de leyva p.r y dn. lopez
ballardo su p.e su fiador seis fs — 06 ss
bar.me sanchez soldado p.r y don fr.co
muñoz de la cerda fiador siete fs — 07 ss
diego carrillo albornoz p.r y luis pozo
su fiador seis fs — 06 ss

~~11 3~~

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

249 ps

Fernando mª Lina Andres de aguilera Galindo, ocho fanegas	08 ps
Fr.co gomez Bar.me aguilera ocho fs	08 ps
Luis Carrillo Abad y Juan ruiz abad diez fs	10 ps
Juan martin de castilla y Gz.mo de Los reyes ocho fs	08 ps
Gz.mo de los reyes y Ju.n m.n de castilla ocho fanegas	08 ps
Bar.me de Jaen y Ju.o gomez tris veros ocho fanegas	08 ps
Sebastian de aguilera y Juan Carr.o muñiz seis fs	06 ps
Juan Carrillo muñiz y Sebastian de aguilera seis fs	06 ps
Fr.co Sanchez y Ap.o Roualdez de Cañete sup.e ocho fanegas	08 ps
Lorenço Lopez Calmaestra y don Ju.o de mejorada diez fs	10 ps
Don Juan Lopez mejorada y Lorenço Lopez Calmaestra ocho fs	08 ps
Diego ximenez malagon y don Ant.o malagon y Juan cecilia fiador diez fanegas	06 ps
Don antonio malagon y di.o ximenez malagon seis fs	06 ps
Juan despinar Carrillo y Juan Clemente navas diez fs	10 ps

359 ps

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

a xpoual peynado Pareja y fr.co aguilera peñalosa siete fr.	359 ms
a marcos roldan amigo y m.n leon diez fr.	07 ms
a Ju.o bermudez y Ju.o barcadel aguila ocho fr.	10 ms
fr.co de aguilera peñalosa y xpoual peynado Pareja seis fanegas	08 ms
a miguel serrano y Pedro g.a seis fr.	06 ms
a marcos mariscal y luis p.ro ocho fr.	06 ms
andres perez serrano y p.o garcia ligero ocho fanegas	08 ms
d.o ramirez de molina y alonso g.s pareja ocho fanegas	08 ms
Don Jo.o Sep.e de cea y Don Juan carr.o Portalatino diez fanegas	08 ms
maria de osuna viuda de matias camacho y pedro de osuna seis fr.	10 ms
Pedro g.a rizero y andres perez serrano ocho fr.	06 ms
Don Ju.o Carrillo Portalatino y Don Jo.o Sep.e de cea diez fr.	08 ms
Diego serrano y luis serr.o ocho fr.	10 ms
luis serrano San Jacinto y d.o serrano ocho fanegas	08 ms
al.o g.s pareja y luis serrano diez fanegas	08 ms
estevan sanchez de cañete y xpoual diez y seis fanegas	10 ms
	08 ms
	488 ms

	48 8 ss
Juan Camaro y Ana Juan su hijo, diez fanegas	10 ll
Juan Camaro y Ana el moço y Juan su hijo ocho fanegas	0 8 ll
a Christoval Centella y Juan Trugillo seis fanegas	0 6 ll
Fran.co Ruiz de Flores y Joseph Ruiz de Flores seis f.	0 6 ll
Joseph Ruiz de Flores y Fran.co Ruiz de Flores seis f.	0 6 ll
Bar.me de Flores y Antonio Gallindo, ocho f.	0 8 ll
Antonio Gallindo y Bar.me de Flores seis fanegas	0 6 ll
a Bar.me Cano y Fran.co de Luna ocho f.	0 8 ll
a Justino de Toledo Capellan y a Fr.co de Moragarrido, ocho fanegas	0 8 ll
a Miguel Rosillo y Fr.co Malagon ocho f.	0 8 ll
a Juan de Arenas y Fran.co Herrera cinco fanegas	0 5 ll
Diego de Larrosa y Juan de Vilches Puertanueva seis fanegas	0 6 ll
Bernardo Romacho y Juan Ortiz seis f.	0 6 ll
Diego Gomez Camacho y Matias de Ayala seis fanegas	0 6 ll
Nicolas de Vilches y Juan de Arenas seis fanegas	0 6 ll
Don Antonio Manuel Ruiz de Fran.co Depto y Xpoval de Morales cinco f.	0 5 ll
a Fr.co Ap.o y Fran.co Trugillo seis f.	0 6 ll
a Fr.co Pareja y Antonio de Leyva seis f.	0 6 ll
	60 8 ss

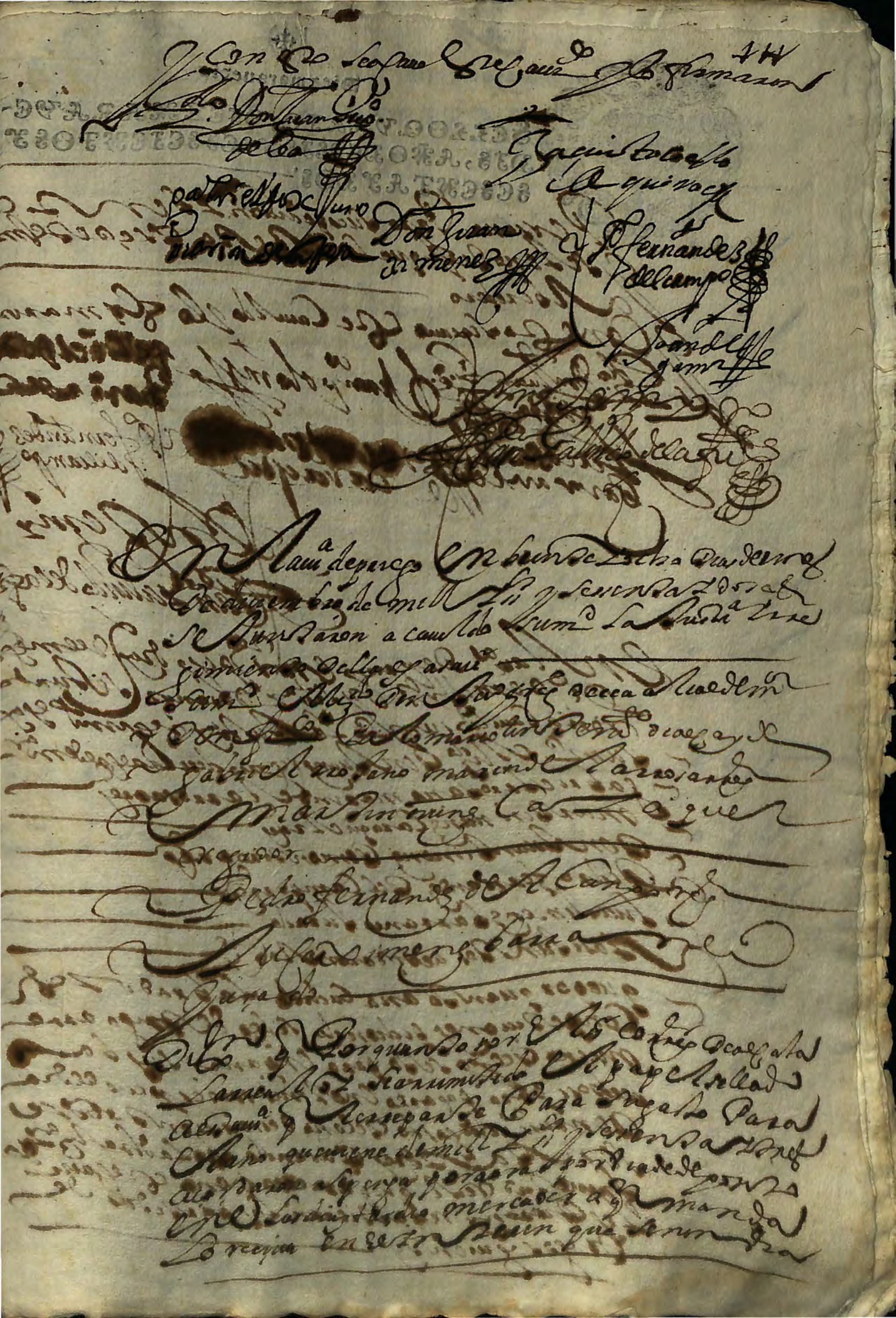

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

51	Juan Ramirez de molina y Juan de molina, doce fs	12 ll
50	Juan Carrillo muñoz el mozo y Juan de Cañete, seis fanegas	0 6 ll
80	Fran.co [illegible] Carrillo muñoz	0 8 ll
70	Juan de Velches Puertanueva y Miguel [illegible] Puertanueva ocho fs	0 8 ll
80	Jose Carrillo muñoz y Fran.co [illegible] ocho fs	0 8 ll
80	Fran.co Calvo y m.cos de molina ocho	0 8 ll
	Juan m.n de [illegible] y marcos Carrillo seis	0 6 ll
60	Lucas de Peralta y Juan [illegible] ocho	0 8 ll
01	Fran.co Gomez de Talamo y Juan Gomez de Talamo seis fs	0 6 ll
60	Fran.co Lopez de los Reyes y Fran.co Lopez de los Reyes ocho fs	0 8 ll
80	Fran.co Lopez de los Reyes y Fran.co Lopez de los Reyes seis fs	0 6 ll
60	Andres Reguera y Fran.co molina seis fs	0 6 ll
80	Juan ortiz de flores y Andres de Galindo mora ocho fanegas	0 8 ll
60	Andres Galindo de mora y Juan ortiz de flores seis fs	0 6 ll
	Juan Garcia de Aguila el mozo y Antonio [illegible] ocho fs	0 8 ll
	Juan de [illegible] y Juan de Valenzuela ocho fs	0 8 ll
		120

Mn Leon de Vega y Marcos Roldan seis fs	6 ll
Xptoual Ruiz de Tienda y Bazme Ruiz de Tienda diez fanegas	10 ll
Ma el Moral Viuda de Mn Ruiz de Tienda y Xptoual Ruiz de Tienda doce fanegas	12 ll
Martin Ruiz Alvarez y Bernabe Ruiz Malagon seis fanegas	6 ll
Fco Sanchez Tallada y Also de Vaulta ocho fanegas	8 ll
Also Sanchez de Nicolas Perez siete fanegas	7 ll
Christoual Jimenez Toralvo y Juo Cono, ocho fanegas	8 ll
Juo de Vuelles de Lazquez y Bazme Sanchez Relimpio, ocho fanegas	8 ll
Mateo de Lara y Andres de Galindo seis fs	6 ll
Antonio Rivas y Bazme de Lopez diez fanegas	10 ll
Xptoual Carrillo de Nuño y Juo Ruiz Abad el Moco seis fs	6 ll
Juo de Minguez y Fco Mn de Luna ocho fanegas	8 ll
Andres de Escalante y Bazme Sanchez Guillen seis fs	6 ll
Bazme Sanchez Guillen y Andres de Escalante seis fs	8 ll
Lucas Vermudez y Fco Gomez Carrillo seis fs	6 ll
Fco Sanchez Tallada y Bazme Rueda seis fs	6 ll

Pº de Sena Andres nuñez Cano ocho fanegas	8 ll
Alberto y Luis Serrano siete fs	7 ll
Juan Polonio y Benito de Reyna cinco fs	5 ll
Juº de Corpas de Aguilar y Antº de Corpas ocho fanegas	8 ll
Simon Ruiz Carvonero y Juan Diago cinco fanegas	5 ll
Bazmº de Leon y Juº Harica de Aguilar seis fanegas	6 ll
Miguel Ruiz de Flores y Juº Calvo de Flores seis fanegas	6 ll
Joseph de Cavallos y Pº de Navas guerra seis fs	6 ll
Juº Gª Balverde y Xpoval Ruiz de Canede seis fs	6 ll
Juº de Lara y Miguel Rosillo seis fs	6 ll
Pº Ruiz Espinar y Fco Espinar siete fs	7 ll
Juº Harria y Bernaver Ruiz Malagon seis fs	6 ll
Diego de Lara y Fco de Lara seis fs	6 ll
Sebastian de Aguilar y Diego Hidalgo seis fanegas	6 ll
Lucas Perez del Moral y Lucas Moreno seis fs	6 ll
Fco de Lara y Diego de Lara seis fs	6 ll
Alº de Gabla Antonio Pastral seis fs	6 ll
Gabriel de [illegible] y Juº Salamanca seis fs	6 ll

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Juan de Alon[so] seis fanegas — 6

Ant[oni]o de Alon[so] y [illegible] de Alon[so] seis fanegas — 6

[illegible] guerrero y J[illegible] de Aguero seis fanegas — 6

[illegible] ruiz [illegible] y Juan [illegible] seis fanegas — 6

Al[ons]o berdejo y [illegible] seis fanegas — 6

Lucas diaz de [illegible] seis — 6

Maria de Cardenas biuda [illegible] de camara [illegible] ocho fanegas — 8

Matias de calahorra y J[osep]h de calahorra [illegible] seis — 6

[illegible] de calahorra y matias de calahorra seis — 6

[illegible] hidalgo y J[osep]h hidalgo seis fanegas — 6

Matias perez [illegible] seis — 6

Salvador [illegible] santiago [illegible] aguilera [illegible] — 8

[illegible] quantos [illegible] dias [illegible] sellado de [illegible] años de [illegible] [illegible]

Diez marauedis 114

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

10 MS 1662

It. acordaron y conuiene de despachar a los herederos de Jeron-
[illegible] aora lo reciua en la [illegible]
[illegible] de [illegible] de
billa de [illegible] Reino [illegible]
[illegible] nombraren [illegible]
de [illegible] y que [illegible] dicha [illegible] mandal
y [illegible]
y con esto se acabo e [illegible] firmaron

Gabriel Foxano
Martin de la Fossa
Don Juan [illegible]
Martin Romero Carrasco
Don Juan Ximenez
Fernandez del Campo
Pedro Carrasco
Juan Gutierrez de [illegible]

En la villa [illegible] en beinte y nueue dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y sesenta y dos años se juntaron a cabildo [illegible] la justicia y regimiento de [illegible] a saber
[illegible] Don [illegible]
Gabriel [illegible] Martin de la [illegible]
Don Juan Ximenez [illegible]
Pedro Fernandez del Campo [illegible]
Juan Gamez [illegible]
y asi juntos acordaron lo [illegible]
auiendo acudido al ayuntamiento [illegible] pidiendo [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] de Morales [illegible] 616
[illegible] de Molina [illegible] 8
[illegible] Ximenez [illegible]

Mig.l don Mr. de Ortega presvitero y Fran.co de Gonzalez y Luis Carrillo de Ruano — 0 6 ll

Pedro Ga. Cepero y don Jose de Vera seis fanegas — 0 6 —

Bar.me Joyo y Fran.co Joyo ocho fs — 0 8

Pedro Hno. Jorge Jose hidalgo diez fanegas — 1 0 —

Miguel Ruiz de Ortega y andres de Jeuenes seis fs — 0 6 —

Andres de Jeuenes y Mig.l Ruiz hojeda seis fs — 0 6 ll

Luis de Amoral y Juan Ga. pareja seis fs — 0 6

Fr.co Leon y Salvador garrido seis fanegas — 0 6

Fr.co Moyano y Ju.o Moyano diez fs — 1 0

Fr.co de Hermosilla y andres de La fuente ocho fs — 0 8

Nicolas de Medina y Ju.o de arenas seis fs — 0 6

Luis de Suna y Ju.o hidalgo cerrado ocho fs — 0 8

Juan de Quiroga y Ju.o de Mora ocho fs — 0 8

Don Juan de Rueda y don Luis de Mesa diez fs — 1 0

Fr.co Dominguez Amoro y Fr.co Dominguez sup.e diez fs — 1 0

Fr.co Ruiz Dominguez Amor y Fr.co Dominguez su hijo diez fs — 1 0

Juan de Espinar Serrano y Ju.o de Vano santa ella seis — 0 6

Ju.o Serr.no santa ella y Ju.o de Espinar Serr.no seis fs — 0 6 —

Fr.co Lopez valencia y Fr.co Rodriguez Torralvo ocho fs — 0 8 ll

Juº de Torres y Pº Calvo de Flores
siete fanegas — 07

Antonio Jimenez de Luque y Andres
Gutierrez de Mesa seis fr — 06

Miguel de Espejo y Antonio Ca
mayo, ocho fanegas — 08

Gregorio Muñoz y Luis Pº Galindo
seis fr — 06

Alº Sanchez de Cañete y Xptoval
Sanchez de Cañete seis fr — 06

Frco Gomez Carrasco y Pº de Ortega
Cano seis fr — 06

Frco de Espinar Belegar y Pº Ruiz de
Espinar seis fr — 06

Lucas Moreno y Lucas Perez Almoral
cinco fr — 05

Pº Santiago y Simon Ruiz Car
bonero cinco fr — 05

Alº de Aguilar y Frco Gº Santa Ella
cinco fr — 05

Juº Bermudez y Lucas Bermudez
cinco fr — 05

Frco de Navas Camorano y Xptoval
de Alva cinco fr — 05

Miguel de Zamora y Mn Ordoñez de Za
mora cinco fanegas — 05

Juº de Burgos y Antonio de Burgos
seis fr — 06

Blas Mn Valverde y Don Frco Muñoz
de Lacerda cinco fr — 05

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

1860

[illegible] Don Juan Greg.º de Ba[illegible]

Pedro Fernandez del Campo

Gabriel Poscaro

Marin de la Posa

Juan de Jamz

Don Juan Ximenez

Ante mi

Juan Galindo de la Fuente

En la villa de Priego en treinta dias del mes de dicho de mill y seiscientos y sesenta y dos años se juntaron a cauildo su merced la Justicia y regimiento de esta villa como lo a de costumbre es a saber

Su merced el Licdo Don Juan Gregorio de Sea [illegible]

Don Jacinto Cello de Quiroga alferez [illegible]

Gabriel Rosano Marin de la Rosa [illegible]

Don Juan Ximenez de Montoro [illegible]

Pedro Fernandez del Campo [illegible]

Juan de Jamz [illegible]

Juan Ximenez de Mena Jurado

Luis Ximenez Barrera Jurado

Y an[illegible] Juntos acordaron lo [illegible] dixeron que en [illegible] cumplimiento de lo resuelto y acordado por el cauildo [illegible] en que se a [illegible] los soldados de la compañia del Capitan Don Antonio [illegible] en la casa de Miguel Perez [illegible]

SCELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NOS

billa que en virtud del desmo de de aquiendo en vez
dan fuera de libranca como de del Arrez el
por quenta de la somma de sudeo del ... que
a el dho don antonio de quiroga a los dhos nues
ciento y cinquenta y nueve reales que montan
las dhos cinq y quatro fanegas y media de cevada
que con el dho desmo y renta ... dhos le da por
bien hecha la paga en conformidad de las reales
ordenes y mandan se le den por buenos en su quenta
de ... del dho sudeo de la ... recaudo seguro

2 0

8 0 ... porque el dho Juan Comprado de ... don antonio
... reçiuio ... fanegas de cevada

Cevada

... para el ... de sus ...
... de los ... ...
8 0 ... de ... quenta
de la somma de ... de la villa ... por quenta
de la somma de sudeo ... que ... don ...
4 0 ... de ... que con ...
... de ... que dan por ... libranza
como de del Arrez ... y ... por ...
hecha la paga ... mandan se le hagan buenos
en ... recaudo

... prosigue el repartimiento
del ... de ... ... en ...
...

Juan ... y Juan de ... quatro f	4
Pedro ... y ... quatro f	4
miguel Sanchez Camacho ... quatro f	4
Juan Sanchez ... y Antonio de quiroga ... seis f	6
Juan ... quatro f	4
Juan Carrillo ... Antonio Carrillo ... quatro f	4
Sebastian ...	6
... seis f	
... Carrillo ... seis f	6
Lucas Diaz ... andres ... quatro f	4